



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1553/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de mayo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1553/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1553/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 15 de mayo de 2024	Sentido: Modificar
Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc	Folio de solicitud: 092074324000710	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	La solicitud de información se hizo consistir en 1.- acceder a la documentación que integra el expediente que derivó de una contratación pública en específico, tales como: contrato, presupuesto, minutas, licitación, estimaciones, bitácora completa, finiquito, álbum fotográfico, pagos, entre otros; así como 2.- la relación de contratos de programas con su descripción general y montos.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	En respuesta, el sujeto obligado se limitó lisa y llanamente, a cambiar la modalidad de entrega de lo solicitado, a consulta directa, señalando días y horas para efectuarse.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con la respuesta, la persona ahora recurrente, interpuso recurso de revisión en contra del referido cambio de modalidad en la entrega de lo solicitado.	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado y deberá de realizar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El sujeto obligado deberá realizar la entregar de lo solicitado en el requerimiento 1 con relación al Contrato AC/AD/PP/014/2023, en la modalidad solicitada, es decir, de manera electrónica-digitalizada, pues no debiera existir imposibilidad material ni legal que se lo impida, al tratarse de una obligación de transparencia común. • De la misma manera, se insta al sujeto obligado a mantener actualizada la información de merito en atención y cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; lo anterior, teniendo el debido cuidado y protección de los datos personales susceptibles de guardar confidencialidad. • Notificar la nueva respuesta a la persona recurrente a través del medio señalado por esta en el recurso de revisión que nos atiende. 	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Contratos, gasto público, consulta directa, contrataciones públicas, obligación de transparencia, programas.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1553/2024

Ciudad de México, a 15 de mayo de 2024.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1553/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Cuauhtémoc**, se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	7
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	10
CUARTA. Estudio de la controversia	11
QUINTA. Responsabilidades	19
RESOLUTIVOS	20

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 04 de marzo de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092074324000710**, mediante la cual requirió:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1553/2024

“Solicito copia integral del expediente que corresponde al Contrato: AC/AD/PP/014/2023. Es decir, contrato, presupuesto, minutas, licitación, estimaciones, bitácora completa, finiquito, álbum fotográfico, pagos y todo lo relacionado con el mismo.

Así mismo solicito una relación de todos los contratos con su descripción general y montos del mismo programa...” (Sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. Previa ampliación de plazo efectuada el 15 de marzo de 2024), con fecha 01 de abril de 2024, la Alcaldía Cuauhtémoc, en adelante sujeto obligado, emitió respuesta a la solicitud de información, mediante oficio S/N de fecha 01 de abril de 2024 y el oficio AC/DGODU/DOP/207/2024, de fecha 27 de marzo de 2024; los cuales, en su parte medular establecen lo siguiente:

“Una vez precisado lo anterior, esta Alcaldía procede a dar atención de manera puntual a su requerimiento, mediante el oficio número AC/DGODU/DOP/207/2024, de fecha 27 de marzo de 2024, suscrito por Ing. René Arias Andrade, Director de Obras Públicas, dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano; quien de conformidad a sus atribuciones brinda la atención a sus requerimientos de información.

Derivado del grosor de la información y con fundamento en los artículos 207, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con la finalidad de dar cumplimiento su solicitud, se pone a consulta directa la información, en la Subdirección de Obras Públicas de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, ubicada en Calle Aldama y Mina S/N, Primer Piso ala Poniente, Colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, los días 11 y 12 de abril de 2024 de 10:00 hasta las 13:00hrs.

Con lo antes expuesto, se cumple con la obligación de acceso a la información en términos de lo establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1553/2024

No se omite mencionar que, en virtud de que presentó su solicitud por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos del artículo 205 y 206, de la Ley de la materia, la notificación de la presente respuesta surte sus efectos por esa misma vía.

Finalmente, se le informa que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en el artículo 234 prevé las causales de procedencia del recurso de revisión que usted podrá interponer en contra de la respuesta emitida por esta Alcaldía, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la presente respuesta.

En caso de que usted tenga algún tipo de comentario favor de comunicarlo a esta Unidad de Transparencia al siguiente número telefónico 5524523110, con gusto podemos orientarlo y/o apoyarlo sobre la información solicitada.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial y respetuoso saludo.

...” (Sic)

“ ...



27/03/24
dt

Número de Oficio AC/DGODU/DOP/ 207 /2024
Ciudad de México, a 27 de marzo del 2024
Asunto: respuesta a INFOMEX 092074324000710

LIC. ALHAN MISSAEL MORALES GUZMÁN
J.U.D. DE TRANSPARENCIA.
PRESENTE.

Me refiero al oficio No AC/JUDT/1176/2024, de fecha 04 de marzo del año en curso, mediante el cual, requiere la atención a la Solicitud de Información Pública con folio No 092074324000710, en los siguientes términos:

“Solicito copia integral del expediente que corresponde al Contrato: AC/AD/014/2023. ES DECIR CONTRATO, PRESUPUESTO, MINUTAS, LICITACIÓN, ESTIMACIONES, BITÁCORA COMPLETA, FINIQUITO, ALBUM FOTOGRAFICO, PAGOS Y TODO LO RELACIONADO CON EL MISMO. Así mismo solicito una relación de todos los contratos con su descripción general y montos del mismo programa” Sic.

Respuesta: *En base a su solicitud le informo que la documentación que solicita se encuentra de manera física en 10 carpetas aproximadamente con 500 fojas en cada una de ellas, en área de la JUD de Contratos, de tal manera que se sugiere una Consulta Directa a fin de proporcionarle la información que necesita de manera precisa, cita que tendría lugar en la Subdirección de Obras Públicas de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, los días 11 y 12 del mes de abril de la presente anualidad, en un horario de 10:00 a 13:00 horas, donde sería atendido por el Ing. Efrén Landín Arenas, en la oficina de la Subdirección de Obras Públicas ubicada en el primer piso ala poniente del edificio de la Alcaldía en Aldama y Mina, S/N, colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.*

De conformidad con los artículos 207, 213 y 214 de la materia, en caso de requerir copias, a partir de 61 copias simples versión pública se realizará previo pago de derechos, lo anterior en base a los Artículos 223 y 227 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y Artículo 249, Fracción III del Código Fiscal.

...” (Sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1553/2024

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 04 de abril de 2024, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que, en su parte medular señaló lo siguiente:

"No acepto la consulta directa que me responden. Fui claro solicito copia simple."...(Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 11 de abril de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. En fecha 26 de abril de 2024, el sujeto obligado remitió manifestaciones y/o alegatos, anexando una presunta respuesta complementaria.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1553/2024

VI. Manifestaciones de la persona recurrente. En fecha 06 de mayo de 2024, la Persona recurrente manifestó lo siguiente:

*“Ya que no cuentan con el material físico y humano como me responden en oficio, con el fin de hacerles menos difícil su trabajo **únicamente entréguenme la información completa del contrato AC/AD/PP/014/2023, presupuesto, minutas, licitación, estimaciones, bitácora completa, finiquito y todo lo relacionado con el mismo** .Es decir para no confundir a la Alcaldía solicito **que ya no se me entregue la información del todos los contratos con su descripción general y montos del mismo programa**. Es decir, **SOLO solicito la información del contrato de trabajo efectuado en La Ronda 88. Fojas que pagaré en el momento que las tengan a mi disposición...**” (Sic)*

VI. Cierre de instrucción. El 10 mayo de 2024, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1553/2024

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1553/2024

RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹

Tal y como se señaló en los Antecedentes, el sujeto obligado emitió una presunta respuesta complementaria, en la que se observa, dió una nueva fecha para que se pueda realizar la consulta directa de la información, como se muestra a continuación:



Ciudad de México, a 26 de abril de 2024

ASUNTO: Se remite respuesta complementaria
Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.1553/2024**

ESTIMADO SOLICITANTE P R E S E N T E

Por este conducto y en atención a la interposición del Recurso de Revisión con número de expediente **INFOCDMX RR.IP.1553/2024**, aprobada por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativo a la solicitud de información pública **092074324000710**; al respecto hago de su conocimiento lo siguiente:

Adjunto al presente, encontrará en archivo electrónico el oficio **AC/DGODU/DOP/287/2024**, de fecha 23 de abril de 2024, enviado por la Dirección de Obras Públicas, dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, a través del cual remite respuesta complementaria a la solicitud de información pública con número de folio **092074324000710**.

Es importante mencionar derivado del volumen de información, pone de nueva cuenta los datos requeridos por el solicitante, hoy recurrente, a consulta directa los **días 02 y 03 de mayo de 2024**, en un horario de **10:00 a 13:00 horas**, en la Subdirección de Obras Públicas, sito en Aldama y Mina sin número, primer piso ala poniente, colonia Buenavista, en donde será atendido por el Subdirector.

Asimismo, le hace del conocimiento que en caso de requerir copias, a partir de las 61 copias simples en versión pública la entrega se realizará previo pago de derechos.

Agradecemos tenga a bien acusar la recepción del presente correo. En caso de que tenga algún tipo de comentario, le pedimos tenga a bien comunicarlo a esta Unidad de Transparencia, al siguiente teléfono 55-24-52-31-10, en donde con gusto le brindaremos la debida atención, ya se orientándole y/o apoyándole, respecto a la información solicitada.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
JUD DE TRANSPARENCIA

Aunado a lo anterior, adjuntó las constancias emitidas en la consulta directa durante los días 11 y 12 de abril de los corrientes, manifestando que, la persona recurrente no asistió a la misma.

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1553/2024



CONSTANCIA DE CONSULTA DIRECTA

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 13:00 HORAS DEL DÍA 11 DE ABRIL DEL 2024, REUNIDOS EN LA OFICINA QUE OCUPA LA SUBDIRECCIÓN DE OBRAS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO (DGODU), SITA EN LA CALLE DE ALDAMA Y MINA S/N, COL. BUENAVISTA, EL ING. EFREN LANDÍN ARENAS, SUBDIRECTOR DE OBRAS, EL C. GUADALUPE WILLIAMS ALBERTO CORDOVA DORANTES Y LA C. YOLANDA CORAZÓN DE JESÚS ANGUIANO PARRA, AMBOS TRABAJADORES DE BASE EN ESTE ÓRGANO POLÍTICO, SE PROCEDE A LEVANTAR LA PRESENTE CONSTANCIA DE CONSULTA DIRECTA

HECHOS

SIENDO LAS 13:00 HORAS DEL DÍA 11 DE ABRIL DEL 2024, REUNIDOS EN LA OFICINA QUE OCUPA LA SUBDIRECCIÓN DE OBRAS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO (DGODU), EN LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CON LA FINALIDAD DE LLEVAR A CABO LA PRESENTE CONSTANCIA DE CONSULTA DIRECTA Y EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NÚMERO 092074324000710, DE FECHA 27 DE MARZO, DEL PRESENTE AÑO, SE PROCEDE A DAR POR CONCLUIDA LA CONSULTA DIRECTA PROGRAMADA PARA EL DÍA DE LA FECHA DEBIDO A QUE LA INTERESADA (O), NO SE PRESENTO, POR TAL MOTIVO SE PROCEDE A LEVANTAR LA PRESENTE CONSTANCIA, A FIN DE SOLICITAR SE TOMEN LAS MEDIDAS NECESARIAS CONFORME A DERECHO, EXIMIENDO A ESTA DESCONCENTRADA DE CUALQUIER DEMANDA A REALIZAR Y/O REALIZADA POR ESTA PERSONA

CIERRE

NO HABIENDO NADA MÁS QUE AGREGAR Y DANDO PREVIA LECTURA A LA PRESENTE CONSTANCIA DE HECHOS, SE CIERRA LA MISMA PARA LOS TRÁMITES A QUE HAYA LUGAR, FIRMANDO AL CALCE Y AL MARGEN LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.



CONSTANCIA DE CONSULTA DIRECTA

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 13:00 HORAS DEL DÍA 12 DE ABRIL DEL 2024, REUNIDOS EN LA OFICINA QUE OCUPA LA SUBDIRECCIÓN DE OBRAS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO (DGODU), SITA EN LA CALLE DE ALDAMA Y MINA S/N, COL. BUENAVISTA, EL ING. EFREN LANDÍN ARENAS, SUBDIRECTOR DE OBRAS, EL C. GUADALUPE WILLIAMS ALBERTO CORDOVA DORANTES Y LA C. YOLANDA CORAZÓN DE JESÚS ANGUIANO PARRA, AMBOS TRABAJADORES DE BASE EN ESTE ÓRGANO POLÍTICO, SE PROCEDE A LEVANTAR LA PRESENTE CONSTANCIA DE CONSULTA DIRECTA

HECHOS

SIENDO LAS 13:00 HORAS DEL DÍA 12 DE ABRIL DEL 2024, REUNIDOS EN LA OFICINA QUE OCUPA LA SUBDIRECCIÓN DE OBRAS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO (DGODU), EN LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CON LA FINALIDAD DE LLEVAR A CABO LA PRESENTE CONSTANCIA DE CONSULTA DIRECTA Y EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NÚMERO 092074324000710, DE FECHA 27 DE MARZO, DEL PRESENTE AÑO, SE PROCEDE A DAR POR CONCLUIDA LA CONSULTA DIRECTA PROGRAMADA PARA EL DÍA DE LA FECHA DEBIDO A QUE LA INTERESADA (O), NO SE PRESENTO, POR TAL MOTIVO SE PROCEDE A LEVANTAR LA PRESENTE CONSTANCIA, A FIN DE SOLICITAR SE TOMEN LAS MEDIDAS NECESARIAS CONFORME A DERECHO, EXIMIENDO A ESTA DESCONCENTRADA DE CUALQUIER DEMANDA A REALIZAR Y/O REALIZADA POR ESTA PERSONA

CIERRE

NO HABIENDO NADA MÁS QUE AGREGAR Y DANDO PREVIA LECTURA A LA PRESENTE CONSTANCIA DE HECHOS, SE CIERRA LA MISMA PARA LOS TRÁMITES A QUE HAYA LUGAR, FIRMANDO AL CALCE Y AL MARGEN LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.



No obstante lo anterior, la referida respuesta complementaria se desestima ya que, el sujeto obligado no entregó la información pública requerida en versión pública,

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1553/2024

además de no validarse el cambio de modalidad de entrega dado que, no señaló la cantidad de fojas que conforma la información solicitada, lo que se traduce en un cambio de modalidad de entrega carente de fundamentación y motivación; en consecuencia, se entrará al estudio de fondo de la controversia.

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo, el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia. La **solicitud** de información se hizo consistir en 1.- acceder a la documentación que integra el expediente que derivó de una contratación pública en específico, tales como: *contrato, presupuesto, minutas, licitación, estimaciones, bitácora completa, finiquito, álbum fotográfico, pagos*, entre otros; así como 2.- la relación de contratos de programas con su descripción general y montos.

En **respuesta**, el sujeto obligado se limitó lisa y llanamente, a cambiar la modalidad de entrega de lo solicitado, a consulta directa, señalando días y horas para efectuarse.

Inconforme con la respuesta, la persona ahora recurrente, interpuso **recurso de revisión** en contra del referido cambio de modalidad en la entrega de lo solicitado.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1553/2024

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado emitió manifestaciones de derecho e hizo del conocimiento de esta Ponencia, la emisión de una presunta respuesta complementaria, la cual fue desestimada con base en lo analizado en la Consideración Segunda.

Cabiendo destacar que, la persona recurrente, vía alegatos **manifestó expresamente**, su consentimiento o desistimiento a acceder a parte de lo solicitado inicialmente, en específico **al requerimiento 2**, de la siguiente manera:

*“Ya que no cuentan con el material físico y humano como me responden en oficio, con el fin de hacerles menos difícil su trabajo **únicamente entréguenme la información completa del contrato AC/AD/PP/014/2023, presupuesto, minutas, licitación, estimaciones, bitácora completa, finiquito y todo lo relacionado con el mismo** .Es decir para no confundir a la Alcaldía solicito **que ya no se me entregue la información del todos los contratos con su descripción general y montos del mismo programa**. Es decir, **SOLO solicito la información del contrato de trabajo efectuado en La Ronda 88. Fojas que pagaré en el momento que las tengan a mi disposición...**” (Sic)*

Consecuentemente, se tiene **como acto consentido** lo respondido por el sujeto obligado con relación al **requerimiento 2** de la solicitud de información.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre si el sujeto obligado dio el trámite legal que correspondía a la solicitud de información y en su caso, si el cambio de modalidad en la entrega de lo requerido devino apegado a derecho.

CUARTA. Estudio de la controversia. De acuerdo con el agravio expresado en el considerando que antecede, observamos que el mismo deviene de la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de información, por ello, resulta

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1553/2024

conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

Artículo 2. *Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

Artículo 3. *El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que, al tratarse de acciones ejercidas por una persona servidora pública, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1553/2024

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

Artículo 11. *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

Artículo 12. (...)

Artículo 13. *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

Artículo 14. *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1553/2024

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro – persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los sujetos obligados deben dar acceso a la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten.

Dicho lo anterior, en primera instancia debemos recordar que, se solicitó acceso a la documentación que integra el expediente que derivó de una contratación pública en específico, tales como: *contrato, presupuesto, minutas, licitación, estimaciones, bitácora completa, finiquito, álbum fotográfico, pagos*, entre otros; a lo cual el sujeto obligado respondió cambiando la modalidad de entrega a consulta directa; recayendo el presente recurso de revisión.

En consecuencia, de lo anteriormente visto, debemos de tomar en cuenta lo que nos establece la normativa en materia de acceso a la información en su artículo 121 fracciones XXIX y XXX:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1553/2024

*Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas
de la Ciudad de México.*

TÍTULO QUINTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Capítulo I
De las disposiciones generales

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

...
XXIX. Las concesiones, **contratos**, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse **su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;**

...
XXX. La información de los **resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados,** que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- a) De **licitaciones públicas** o procedimientos de invitación restringida:
1. **La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;**
 2. **Los nombres de los participantes o invitados;**
 3. **El nombre del ganador y las razones que lo justifican;**
 4. **El Área solicitante y la responsable de su ejecución;**
 5. **Las convocatorias e invitaciones emitidas;**
 6. **Los dictámenes y fallo de adjudicación;**
 7. **El contrato, la fecha, monto y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada y, en su caso, sus anexos;**
 8. **Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;**
 9. **La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;**
 10. **Origen de los recursos especificando si son federales, o locales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;**
 11. **Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;**
 12. **Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;**
 13. **El convenio de terminación, y**
 14. **El finiquito**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1553/2024

Con base en lo anterior, se puede concluir validamente que, **lo solicitado se traduce en una obligación de transparencia común** para los sujetos obligados, es decir, en **información de oficio** que los actores e instituciones públicas deben **tener publicada en sus portales web y en el SIPOT de la PNT**, para el libre acceso a las personas; lo cual, de facto, hace posible que el sujeto obligado entregue lo solicitado en la modalidad requerida y la improcedencia de la consulta directa, pues aunado a que se trata de información pública que debe ser libre acceso a toda persona, dicho cambio de modalidad deviene carente de fundamentación y motivación, pues se debe privilegiar el acceso a lo solicitado en la modalidad requerida, ya que el sujeto obligado por obligación legal debe contar con la información digitalizada.

Aunado a lo anterior, esta ponencia se dio a la tarea de verificar si el sujeto obligado tenía publicada en su portal de transparencia la información solicitada respecto al contrato AC/AD/PP/014/2023, obteniendo el siguiente resultado:

2023	01/10/2023	31/12/2023	SUPERVISION TECNICO ADMINISTRATIVA EN LAS UNIDADES TERRITORIALES. 15-062 OBRERA I Y 15-063 OBRERA II; 15-047 DOCTORES III, 15-064 OBRERA III Y 15-065 OBRERA IV; 15-006 BUENOS AIRES Y 15-032 TRANSITO, 15-001 ALGARÍN, 15-011 ESPERANZA Y 15-022 PAULINO NAVARRO; 15-009 CUAUHTÉMOC Y 15-017 JUÁREZ; 15-074 SAN RAFAEL II Y 15-031 TABACALERA; 15-012 EX HIPODROMO DE PERALVILLO Y 15-018 MAZA. 15-057 MORELOS II Y 15-050 GUERRERO I; 15-066 PERALVILLO I Y 15-067 PERALVILLO II; 15-033 VALLE GÓMEZ Y 15-058 MORELOS III; 15-056 MORELOS I Y 15-070 ROMA NORTE III; 15-073 SAN RAFAEL I Y 15-013 FELIPE PESCADOR; 15-051 GUERRERO II Y 15-052 GUERRERO III Y 15-059 NONOALCO TLATELOLCO (U HAB) I, 15-060 NONOALCO TLATELOLCO (U HAB) II Y 15-061 NONOALCO TLATELOLCO (U HAB) III; EN LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	AC/AD/PP/011/2023	29/10/2023
2023	01/10/2023	31/12/2023	REHABILITACIÓN A VIVIENDA (UNIDADES HABITACIONALES) EN LAS UNIDADES TERRITORIALES. 15-059 NONOALCO TLATELOLCO (U HAB) I "REHABILITACIÓN DE LA RED DE RIEGO (2DA ETAPA)"; 15-060 NONOALCO TLATELOLCO (U HAB) II "PASILLOS DIGNOS 2023 REHABILITACIÓN"; 15-061 NONOALCO TLATELOLCO (U HAB) III "PASILLOS DIGNOS 2023 REHABILITACIÓN"; EN LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	AC/AD/PP/015/2023	20/10/2023

Donde se pudo constatar que, el sujeto obligado es omiso en mantener actualizada la información de oficio correspondiente al referido contrato AC/AD/PP/014/2023; por lo que, se considera pertinente dejar a salvo los derechos de la persona recurrente para que pueda ingresar su denuncia por vacíos de información sobre

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1553/2024

obligaciones de transparencia en el portal del sujeto obligado y en la Plataforma Nacional de Transparencia, orientándolo a revisar el ABC sobre las denuncias, para que pueda ingresarla en caso de así considerarlo; dicha guía puede ser consultada en el siguiente Link:

https://infocdmx.org.mx/images/biblioteca/2021/Denuncia-ABC_Version-electronica.pdf

Con base en todo lo anteriormente analizado, se determina que, la respuesta emitida por el sujeto obligado careció de exhaustividad y congruencia, al no dar atención integral a los puntos requeridos de la solicitud de información; pues el sujeto obligado estando en posibilidades materiales y legales de entregar lo solicitado en la modalidad escogida, no lo hizo.

Violentando con lo anterior, los principios de **congruencia** y **exhaustividad** establecidos en las fracciones **VIII** y **X** del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1553/2024

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas...

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**².

En atención a la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y **atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**³

2 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769

3 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1553/2024

En ese orden de ideas, el agravio esgrimido por la persona ahora recurrente deviene **FUNDADO**, por lo tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- **El sujeto obligado deberá realizar la entregar de lo solicitado en el requerimiento 1 con relación al Contrato AC/AD/PP/014/2023, en la modalidad solicitada, es decir, de manera electrónica-digitalizada, pues no debiera existir imposibilidad material ni legal que se lo impida, al tratarse de una obligación de transparencia común.**

- **De la misma manera, se insta al sujeto obligado a mantener actualizada la información de merito en atención y cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; lo anterior, teniendo el debido cuidado y protección de los datos personales susceptibles de guardar confidencialidad.**

- **Notificar la nueva respuesta a la persona recurrente a través del medio señalado por esta en el recurso de revisión que nos atiende.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días hábiles a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1553/2024

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en la Consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1553/2024

Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y conforme corresponda al sujeto obligado.

SÉPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/MELA